



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

REGISTRADO CSU-488

Corresponde al Expte X-53/16

BAHÍA BLANCA, 22 de junio de 2023

VISTO:

La resolución CSU 888/09 que establece el “Régimen de Subsidios para Alumnos”;

La resolución CSU-260/2017 que establece el reglamento interno de acceso al menú estudiantil subsidiado del comedor universitario; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución CSU-260/16 se autoriza a la Secretaría General de Bienestar Universitario a subsidiar parcialmente el menú diario del comedor universitario para las/os estudiantes de grado de la UNS;

Que teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad económica actual, resulta necesario modificar algunas restricciones vigentes para el acceso al menú estudiantil subsidiado, que establece el art. 3° de la resolución CSU-260/2017;

Que existen múltiples contingencias que pueden afectar el desarrollo académico y estudiantil, siendo necesario establecer un criterio más flexible para otorgar el subsidio al menú estudiantil;

Que la diferencia de costo entre el menú subsidiado y el precio regular sin subsidio es significativa para las/os estudiantes;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 21 de junio de 2023, el dictamen de la Comisión de Investigaciones Científicas, Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Reemplazar el artículo 3° del ANEXO de la resolución CSU-260/2017 por el siguiente texto:

ARTÍCULO 3°: Para hacer uso del menú estudiantil subsidiado, las/os estudiantes



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

regulares deberán registrar la realización de actividad académica en el período comprendido entre el inicio del cuatrimestre próximo anterior y el comienzo del siguiente. Se entenderá por actividad académica para estos efectos el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- a) **Haber rendido al menos un examen final** en condición de libre o regular, constando en el acta de examen aprobado o desaprobado (no ausente).
- b) **Haber aprobado o desaprobado al menos el cursado de una asignatura**, constando en el acta de cursado la calificación correspondiente (no ausente).
- c) En el caso de los ingresantes, **estar inscriptos en una asignatura** del plan de estudios o haber rendido los exámenes del/los curso/s de nivelación, independientemente de su resultado.

ARTICULO 2°: Incorporar al ANEXO de la Resolución CSU-260/2017 el siguiente artículo:

ARTÍCULO 3bis: Situaciones no contempladas en los incisos del Artículo 3° serán consideradas por el Consejo Asesor de la SGBU.

ARTICULO 3°: La presente resolución comenzará a regir a partir del inicio del primer cuatrimestre del año 2024.

ARTICULO 4°: Pase a la Secretaría General de Bienestar Universitario. Comuníquese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo para su publicación. Cumplido, archívese.